

RESOLUCION DIRECTORAL N° 228 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA,

18 DIC 2017

VISTO:

INFORME N° 334 - 2017 - GOB.REG.PIURA - SRSICC - HLMP - A.J; INFORME N° 051 - 2017 - GRP - SRSICC - HLMP - UA/PER-DACJ; INFORME N° 200 - 2017 - GRP - DRSP - HLMP - UA/CA; INFORME N° 880 - 2017 - GRP - SRSICC - HLMP - UA/PER

CONSIDERANDO

Que, ABAD ATOCHE RAUL BAUTISTA con DNI. N° 40789835, solicita el pago de vacaciones truncas por cese del contrato bajo el régimen de contratación del D.L. 1057, por el periodo comprendido desde el 01 de Enero del 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 065 - 2011 - PCM, establece en el inciso 8.5 que, si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

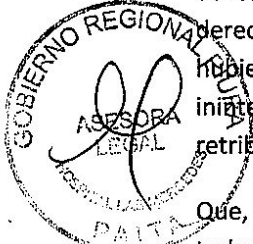
Que, el artículo 8.6. del Decreto Supremo N° 065 - 2011 - PCM, establece que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, el artículo 6° de la ley 29849 inciso f) establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a las vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, por lo cual el cálculo de la compensación se hace en base al 100 % de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, con Informe N° 200 - 2017 - GRP - DRSP - HLMP - UA/CA, el encargado de control de asistencia informa que el trabajador tiene un record de vacaciones truncas desde el 01 de Enero del 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012 teniendo un record de vacaciones truncas de 0 años 11 meses 31 días.

Que, con INFORME N° 880 - 2017 - GRP - SRSICC - HLMP - UA/PER el Área de Personal informa la liquidación de vacaciones truncas por un récord vacacional de 0 años 11 meses 31 días según como se detalla continuación:

Liquidación de vacaciones truncas desde el 01 de Enero del 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012.						
APellidos y Nombres	CARGO	CONDICION LABORAL	REMUNERACION	PERIODO	MESES	VACACIONES TRUNCAS
ABAD ATOCHE RAUL BAUTISTA	TECNICO EN COMPUTACIÓN	D.L.1057	1100.00	AÑOS	0	0.00
				MESES	11	1008.00
				DIAS	31	94.00
TOTAL DE LA LIQUIDACION =====>>>>>>>>						1102.00



RESOLUCION DIRECTORAL N° 228 - 2017 - GRP - DRSP - SRSLCC - HLMP - D.G.

PAITA, 8 DIC 2017

Estando a lo propuesto, con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico y Asesoría Jurídica Externa y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones del E.S. II - 1 Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita.

SE RESUELVE:

Primero: Reconocer a favor de ABAD ATOCHE RAUL BAUTISTA, con DNI 40789835, con el cargo de TECNICO EN COMPUTACIÓN el pago de Vacaciones truncas por el monto de S/.1102.00 (MIL CIENTO DOS Y 00/100 SOLES).

Segundo: Disponer a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se cumpla con pagar la compensación económica reconocida.

Tercero: Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
SUB REGIÓN DE SALUD
HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Dr. Arturo Arana Zapata
DIRECTOR EJECUTIVO
MG. SALUD PUBLICA M00340

